



Superintendencia de
Bancos y Seguros
del Ecuador

RESOLUCION No. SBS-2014-0782

PEDRO SOLINES CHACÓN
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS
CONSIDERANDO:

QUE el primer inciso del artículo 78 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero establece que las instituciones financieras se someterán en todo momento a las normas contables dictadas por la Superintendencia, independientemente de las disposiciones tributarias;

QUE en el artículo 192 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, con carácter de orgánica, establece que el capital social de las asociaciones mutualistas estará representado por certificados de aportación pagados por sus socios;

QUE el segundo inciso, del artículo 36, del capítulo I "Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del título XXII "De las disposiciones especiales para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que los reglamentos de emisión de los certificados de aportación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda podrán prever la colocación de los certificados de aportación con prima;

QUE es necesario reformar el Catálogo Único de Cuentas para uso del sistema financiero, con el propósito de permitir el registro contable de las primas obtenidas en la colocación de los certificados de aportación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda;

QUE mediante memorando No. INJ-DNJ-SN-2014-0666, de 08 de septiembre del 2014, la Intendencia Nacional Jurídica recomienda la suscripción de la presente resolución; y,

EN ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- En el plan del Catálogo Único de Cuentas efectuar la siguiente reforma:

1. Sustituir la denominación del grupo 32 "Prima o descuento en colocación de acciones" por "Prima o descuento en colocación de acciones y certificados"; y, ampliar el uso para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.

Guayaquil
Chimborazo 412
Y Aguirre
Tel: (593 4) 370 4200

Cuenca
Antonio Borrero 710
y Presidente Córdova
Tel: (593 7) 283 5961
(593 7) 283 5726

Portoviejo
Calle Olmedo
y Alajuela, esquina
Tel: (593 5) 263 4951
(593 5) 263 5810



Superintendencia de
Bancos y Seguros
del Ecuador

2. Sustituir la denominación de la cuenta 3201 "Prima en colocación de acciones" por "Prima en colocación de acciones y certificados de aportación"; y, ampliar su uso para las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda.
3. Ampliar el uso de la subcuenta 130430 "Inversiones - Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público - Certificados de abono tributario", para uso del Banco Nacional de Fomento.

ARTÍCULO 2.- En el descriptivo del Catálogo Único de Cuentas realizar los siguientes cambios:

1. Sustituir la página correspondiente al grupo 32 "Prima o descuento en colocación de acciones".
2. Sustituir la página correspondiente a la cuenta 1304 "Disponibles para la venta del Estado o de entidades del sector público".

ARTÍCULO 3.- Cualquier duda sobre la aplicación de esta resolución será resuelta por el Superintendente de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución será de aplicación obligatoria a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.


Ab. Pedro Solines Chacón
SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y SEGUROS

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el nueve de septiembre del dos mil catorce.


Lic. Pablo Cobo Luna
SECRETARIO GENERAL

ELEMENTO	GRUPO	CATALOGO UNICO DE CUENTAS																
		CUENTA	USUARIOS															
			B P	S F	M T	U C	T M	A H	T N	C F	B V	B E	B D	B N	I E	C C	A L	S G
3	PATRIMONIO		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X	-	-
CUENTAS			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X	-	-
3201	Prima en colocación de acciones y certificados de aportación		X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X	-	-	
3202	(Descuento en colocación de acciones)		X	X	-	X	X	X	X	X	X	-	-	X	X	-	-	

DESCRIPCION

En este grupo se registran los importes pagados por encima o debajo del valor nominal de las acciones propias readquiridas. Registra además la prima en colocación de certificados de aportación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda. Esta cuenta registrará también el descuento correspondiente a los Bonos del Estado recibidos por la Corporación Financiera Nacional como aporte de capital, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario - Financiera.

DINAMICA

DEBITOS

1. Por el valor pagado por los accionistas por debajo del valor nominal de las acciones propias readquiridas (descuento en colocación de acciones).
2. Por el valor del descuento correspondiente a los Bonos del Estado que reciba la Corporación Financiera Nacional - CFN como aporte de capital.
3. Por el importe del ajuste mensual a precios de mercado de los Bonos del Estado para capital que reciba la Corporación Financiera Nacional - CFN, cuando este valor disminuya.
4. Por la pérdida generada en la venta de los Bonos del Estado para capital de la Corporación Financiera Nacional - CFN, respecto del valor en libros.

CREDITOS

1. Por el valor pagado por los accionistas por encima del valor nominal de las acciones propias readquiridas (prima en colocación).
2. Por el importe del ajuste mensual a precios de mercado de los Bonos del Estado para capital que reciba la Corporación Financiera Nacional - CFN, cuando este valor se incremente.
3. Por la utilidad obtenida en la venta de los Bonos del Estado para capital de la Corporación Financiera Nacional - CFN, respecto de su valor en libros.
4. Por la eliminación del descuento en los Bonos del Estado para capital de la Corporación Financiera Nacional - CFN, cuando se efectúe el aumento de capital respectivo.
5. Por el valor pagado por los certificados de aportación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, por encima del valor nominal.

DISPOSICIONES LEGALES:

Artículo 36, capítulo I "Norma para la constitución, organización, funcionamiento y liquidación de las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda", del título XXII, libro I, de la CRSBSyJB
Ley de Reordenamiento en Materia Económica, en el Área Tributario - Financiera

**Resolución No. SBS-2014-0782
09 de septiembre del 2014**

ELEMENTO		CATALOGO UNICO DE CUENTAS																					
1 ACTIVO	13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO	USUARIOS																				
			B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	N	B E	V	B E	D E	B N	F	E C	C	A L	M	S G	C	F O D E P I
SUBCUENTAS			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130430	Certificados de abono tributario		-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

DESCRIPCION

En esta cuenta se registran los instrumentos financieros emitidos por entidades del sector público, que no se encuentren clasificados en inversiones a valor razonable con cambios en el estado de resultados o en inversiones mantenidas hasta su vencimiento, así como todos aquellos que determine la Superintendencia de Bancos y Seguros.

El registro contable inicial de las inversiones disponibles para la venta se efectuará al valor razonable, incluyendo los costos de transacción que sean directamente atribuibles a la adquisición de dichas inversiones.

El valor razonable de estos instrumentos de inversión deberán estar debidamente fundamentados y reflejar el valor que la institución financiera recibiría o pagaría al transarlo en el mercado; este valor no incluye los costos en que se incurriría para vender o transferir los instrumentos de que se trate.

La valoración de las inversiones disponibles para la venta se efectuará diariamente a valor razonable, utilizando los precios de mercado o precios estimados a través de modelos de valoración;

En el caso de instrumentos representativos de deuda emitidos en el mercado doméstico que tengan una baja o ninguna bursatilidad, o no se disponga de información para estimar un precio, conforme los criterios señalados en el numeral 2.4.1, del numeral 2, del artículo 5, capítulo II "Calificación de activos de riesgo y constitución de provisiones por parte de las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título IX "De los activos y de los límites de crédito", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; el valor razonable de estos instrumentos se estimará mediante el cálculo del costo amortizado aplicando la metodología de la tasa de interés efectiva.

La ganancia o pérdida originada por la fluctuación del valor razonable del instrumento de inversión clasificado en esta cuenta se reconocerá directamente en el patrimonio hasta que el instrumento sea vendido o dispuesto, momento en el cual la ganancia o pérdida que hubiese sido reconocida previamente en el patrimonio será transferida y registrada en los resultados del ejercicio.

Bajo el escenario de que uno o más de los instrumentos de inversión clasificados como disponibles para la venta hayan sufrido un descenso en su valor razonable, y se verifique que tienen un deterioro de su valor, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.4.1.12, de la norma arriba citada, la pérdida acumulada que haya sido reconocida directamente en el patrimonio deberá ser reclasificada de éste y reconocida en el estado de resultados, aunque dichos instrumentos de inversión no hayan sido vendidos o dispuestos.

Las pérdidas emergentes por deterioro de valor de un instrumento de inversión, reconocidas en el estado de resultados, se revertirán a través del resultado del ejercicio, siempre que el incremento del valor razonable de dicho instrumento pueda asociarse comprobada y objetivamente a un suceso favorable ocurrido después de la pérdida.

DISPOSICIONES LEGALES:

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2
Ley de Abono Tributario

Resolución No. SBS-2014-0782
09 de septiembre del 2014

ELEMENTO		GRUPO	CATALOGO UNICO DE CUENTAS																					
1 ACTIVO		13 INVERSIONES	1304 DISPONIBLES PARA LA VENTA DEL ESTADO O DE ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO										USUARIOS											
			B P	S F	M T	T C	A M	T H	C F	N	B E	V	B E	D E	B N	F	I E	C E	C C	A L	M	S G	C	F O D E P I
SUBCUENTAS			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130405	De 1 a 30 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130410	De 31 a 90 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130415	De 91 a 180 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130420	De 181 a 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130425	De más de 360 días		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
130430	Certificados de abono tributario		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
			-	-	-	-	-	-	-	X	X	X	X	X	X	-	-	-	-	-	-	-	-	-

DEBITOS

DINAMICA

CREDITOS

- Por la reversión de las pérdidas por deterioro de valor.
- Por la transferencia de la cuenta 1202 "Operaciones interbancarias - Operaciones de reporto con instituciones financieras", cuando las operaciones no han sido recuperadas a su vencimiento y se instrumenta con la documentación apropiada.
- Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha aumentado respecto a la actualización anterior, con crédito a la cuenta 5301 Utilidades financieras - Ganancia en cambio.
- Por la transferencia de otras categorías tales como 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado", o 1307 "De disponibilidad restringida".
- Por la transferencia de la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor de la recompra de los títulos vendidos en cumplimiento del contrato.
- Por el valor de recepción de los certificados de abono tributario.

- Por las actualizaciones a la cotización de cierre de los saldos en moneda extranjera cuando ésta ha disminuido respecto a la actualización anterior, con débito a la cuenta 4301 "Pérdidas financieras - Pérdida en cambio".
- Por la transferencia a otras categorías tales como 1305 "Mantenidas hasta el vencimiento de entidades del sector privado" o 1307 "De disponibilidad restringida", ésta última en el caso de que los títulos tengan alguna restricción.
- Por la transferencia a la cuenta 130705 "De disponibilidad restringida - Entregadas para operaciones de reporto", por el valor en libros de los títulos valores vendidos con acuerdo de recompra.
- Por el valor de los activos transferidos a la cuenta 190205 "Derechos fiduciarios - Inversiones".

DISPOSICIONES LEGALES:

Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, títulos IX, capítulo II, artículo 5, numeral 2. Ley de Abono Tributario

Resolución No. SBS-2014-0782
09 de septiembre del 2014